



*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de planta de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición, cuyo promotor es Ayuntamiento de Siruela, en el término municipal de Siruela. (2020062847)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de diciembre de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por el Ayuntamiento de Siruela en Siruela (Badajoz) con NIF: P0612500I.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 11, parcela 171 del término municipal de Siruela (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X:323.791,24, Y:4.316.353,53; ETRS89, Huso: 29. Referencia catastral 06125A01100171.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 22 de enero de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Siruela, mediante escrito con fecha en el Registro Único de salida de la Junta de Extremadura de 25 de enero de 2018, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación; al tiempo que se solicita informe sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. Con fecha 26 de octubre de 2018 se reitera la solicitud de informe técnico al Ayuntamiento.



Sexto. Con fecha 22 de marzo de 2019, se recibe el informe técnico a que se refiere el antecedente de hecho anterior, emitido por el Ayuntamiento de Siruela, de adecuación de las instalaciones a todas aquellas materias de competencia propia municipal.

Séptimo. La instalación de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por el Ayuntamiento de Siruela en el polígono 11, parcela 171 de Siruela (Badajoz) cuenta con Informe de impacto ambiental con número de expediente IA20/0138 de fecha 13 de octubre de 2020 el cual se adjunta en el anexo II del presente documento.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados con fecha de 3 de noviembre de 2020. En dicho trámite no se han recibido alegaciones.

Noveno. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de autorización ambiental unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Ayuntamiento de Siruela para el proyecto de instalación de planta de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición a ubicar en el término municipal de Siruela, provincia de Badajoz, sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en particular, en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios". En el anexo I se incluye un resumen de la actividad, a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. Expediente AAU17/230.



## CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados  
por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (m <sup>3</sup> )	Operaciones de valorización
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	160	R12 y R13
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	240	R12 y R13
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	160	R12 y R13
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	600	R12 y R13



LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (m <sup>3</sup> )	Operaciones de valorización
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	88	R12 y R13
17 02 02	Vidrios	Residuos de vidrio de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	35	R12 y R13
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	35	R12 y R13
02 01 04	Residuos plásticos	Residuos plásticos	Residuos plásticos	Entrega a gestor autorizado		
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de mezclas bituminosas	Residuos de construcción y demolición	Valorización	120	R12 y R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	4	R12 y R13



LER (1)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	Cantidad tratada anual (m <sup>3</sup> )	Operaciones de valorización
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos metálicos	Residuos metálicos	Entrega a gestor autorizado	35	R12 y R13
17 05 04	Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12 y R13
17 08 02	Materiales de construcción a partir de yeso que no estén contaminados con sustancias peligrosas	Materiales de construcción de yeso	Residuos de construcción y demolición	Valorización	4	R12 y R13
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Valorización	400	R12 y R13

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11", del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y R13 relativa a "acumulación de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12". En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, almacenándolos para su posterior traslado a un gestor autorizado de residuos de construcción y demolición que procederá a su valorización.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de almacenamiento con una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición con autorización vigente.

Actualmente el Ayuntamiento de Siruela, como titular de la planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición que se pretende autorizar, ha presentado un contrato de aceptación, por parte de mundi pizarro, SLU, para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición procedentes de esta planta de almacenamiento.

5. La instalación tiene una capacidad de almacenamiento de residuos procedentes de la construcción y demolición de, aproximadamente, 1086 m<sup>3</sup>.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos recepcionados vendrá dada mayoritariamente por una superficie de 1.300 m<sup>2</sup> para el almacenamiento de RCD. La instalación posee una superficie hormigonada para la recepción de 200 m<sup>2</sup>, una zona de almacenamiento de residuos en contenedores de 700 m<sup>2</sup>. Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:



ZONA	ÁREA (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (m <sup>3</sup> )
Caseta de control y aseos	16,30	No aplica
Área hormigonada de recepción de residuos	200	No aplica, solo descarga
Zona de almacenamiento de RCDs mezclados	1300	1.086
17 01 01 Hormigón		80
17 01 02 Ladrillos		120
17 01 03 Tejas y cerámicos		80
17 01 07 Mezclas hormigón, ladrillo, tejas		300
17 02 01 Madera		44
17 03 02 Mezclas bituminosas		60
17 05 04 Tierras y piedras		200
17 08 02 Materiales de yeso		2
17 09 04 Residuos mezclados		200





ZONA	ÁREA (m <sup>2</sup> )	CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO (m <sup>3</sup> )
Zona de almacenamiento con contenedores en interior de nave	700	
17 02 03 Plásticos		15
02 01 04 Residuos plásticos		
17 04 07 Metales mezclados		2
02 01 10 Residuos metálicos		15
17 02 02 Vidrios		15
Zona hormigonada y con cubierta para almacenamiento de residuos peligrosos		-

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - h -.

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.



8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas en la Instrucción 2/2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la exigencia de fianzas en el ámbito de la gestión de residuos, por valor de 44.000 € (cuarenta y cuatro mil euros).

El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

LER	RESIDUO	ORIGEN	Ubicación almacenamiento	Capacidad max.	Volumen anual	Destino
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión	de tóner de impresión	Nave cubierta y hormigonada de 700 m <sup>2</sup>	0,2 m <sup>3</sup>	0,2 m <sup>3</sup>	Gestor Autorizado
15 01 01	Envases de papel y cartón	Operaciones	Nave cubierta y hormigonada de 700 m <sup>2</sup>	20 m <sup>3</sup>	40 m <sup>3</sup>	Gestor Autorizado
13 05 07*	Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Retirado del separador de HC por Gestor autorizado	4 m <sup>3</sup>	8 m <sup>3</sup>	Gestor Autorizado
20 03 04	Lodos de fosa séptica	Fosa séptica	Retirado de la fosa séptica por Gestor autorizado	3,12 m <sup>3</sup>	6,24 m <sup>3</sup>	Gestor Autorizado



LER	RESIDUO	ORIGEN	Ubicación almacenamiento	Capacidad max.	Volumen anual	Destino
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Depósito de lixiviados	Balsa de lixiviados, será retirado por gestor autorizado	-	-	Gestor Autorizados
16 06 01*	Baterías de plomo	Mantenimiento	Nave cubierta y hormigonada de 700 m <sup>2</sup>	0,2 m <sup>3</sup>	0,2 m <sup>3</sup>	Gestor Autorizados
16 07 08*	Residuos que contienen HC	Mantenimiento	Nave cubierta y hormigonada de 700 m <sup>2</sup>	4 m <sup>3</sup>	8 m <sup>3</sup>	Gestor Autorizados
16 07 09	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	Mantenimiento	Nave cubierta y hormigonada de 700 m <sup>2</sup>	4 m <sup>3</sup>	8 m <sup>3</sup>	Gestor Autorizados
15 01 02	Envases de plástico	Operaciones	Nave cubierta y hormigonada de 700 m <sup>2</sup>	5	5	Gestor Autorizados
15 01 04	Envases metálicos	Operaciones	Nave cubierta y hormigonada de 700 m <sup>2</sup>	5	5	Gestor Autorizados
15 01 07	Envases de vidrio	Operaciones	Nave cubierta y hormigonada de 700 m <sup>2</sup>	5	5	Gestor Autorizados



2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
  - c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
  - d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
  - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
2. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos en la zona de almacenamiento	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos en la zona de almacenamiento
3. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones

2. Para los focos del 1 al 3 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- Se dotará la instalación de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- La maquinaria no superará los 20 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.



- d) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- e) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación, no pudiendo superar los acopios, en ningún caso, los 3 metros de altura. El cerramiento será de un material que evite el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes y tendrán unas dimensiones de 4 metros de altura más 0,5 metros de malla para evitar volados.
- f) Podrán requerirse incluso cubiertas para las zonas de almacenamiento, como medida correctora, en caso de no ser suficientes las medidas anteriores para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes.
- g) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
- h) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del  
suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.
2. La recogida de aguas pluviales será recogida por un canal abierto de hormigón en el perímetro de la superficie hormigonada, que incluye la playa de descarga y zona de almacenamiento de residuos no peligrosos, vertiendo a una arqueta arenosa, conectada a un separador de grasas. El residuo recogido en el separador de hidrocarburos, previo paso por una arqueta de toma de muestras será recogido en una balsa impermeabilizada de dimensiones adecuadas.

Esta balsa contará con las siguientes características generales:

- a) El interior de esta balsa estará impermeabilizado con lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm de espesor.
- b) Se quedará una altura libre de 0,5 m para prevenir desbordamientos.
- c) Deberá disponer de una cuneta perimetral para evitar la entrada de aguas de escorrentías, así como de un cerramiento perimetral a base de valla de alambre galvanizado de 1,5 m de altura.



- d) Deberá contar con una escala que permita medir el volumen de lixiviados almacenado.
- e) Para el control de la balsa se construirá al menos un piezómetro o pozo de control próximo a la zona de la planta.
- f) En las proximidades, se sembrarán con objeto de minimizar la erosión de taludes, malos olores y reducir el impacto visual plantas aromáticas.
- g) Los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado conforme al capítulo -b-.

Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. En el caso de que el depósito sobrepasará el límite máximo de llenado, se deberá proceder a su vaciado por gestor autorizado. Dispondrá de arqueta de detección de fugas.

- 3. Las aguas fecales y residuales serán conducidas a arqueta estanca para su posterior tratamiento como residuo por gestor autorizado.
- 4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.
- 5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

- 1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos. El horario de trabajo será diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Pala cargadora	95 dB(A)
Camión	95 dB(A)





2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la  
contaminación lumínica

Según el proyecto presentado no se plantea la existencia de alumbrado exterior.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
  - c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañado de la correspondiente medición.
  - d) Licencia de obra.
  - e) En caso de ser necesario. La autorización municipal de vertidos o la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.



- f) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-
  - g) Contrato vigente con gestor autorizado para el tratamiento de residuos de construcción y demolición.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe - g -, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (recepcionados y almacenados):

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
  - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
  - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.
2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.
3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.



- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene ambiental.
4. La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 14 de diciembre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento.

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 9.3 del anexo II, relativas a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".
- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos. En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento a la espera de ser retirados por gestores autorizados de residuos que procederán a la valorización o eliminación de los mismos.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	Código LER
Residuos de plásticos	02 01 04
Residuos metálicos	02 01 10
Envases de plástico	15 01 02
Envases metálicos	15 01 04
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases de vidrio	15 01 07
Hormigón	17 01 01
Ladrillo	17 01 02



RESIDUO	Código LER
Tejas y material cerámico	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas, y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 03	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Metales mezclados	17 04 07
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	17 05 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.	17 09 04

- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Siruela, concretamente en el polígono 11, parcela 171, referencia catastral 06125A01100171y cuyos datos de superficie son, 356.197 m<sup>2</sup> de superficie de parcela.



— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Cerramiento perimetral.
- Báscula.
- Caseta de control 16,30 m<sup>2</sup>.
- Fosa séptica.
- Zona de contenedores en nave existente, 700 m<sup>2</sup>.
- Zona de recepción y almacenamiento de residuos mezclados hormigonada 200 m<sup>2</sup>.
- Zona hormigonada de acopio de RCDs clasificados y separados 1.300 m<sup>2</sup>.
- Cuneta perimetral de las zonas hormigonadas
- Balsa de lixiviados 150 m<sup>2</sup>.

— Maquinaria y equipos:

- Pala cargadora.
- Camión.

— Técnico proyectista.

Bruno Guerrero Ruiz, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

N.º Colegiado COICCP 33.497.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO

RESOLUCIÓN DE 13 DE OCTUBRE DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE INTALACIÓN DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE CONTRAUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, CUYO PROMOTOR ES AYUNTAMIENTO DE SIRUELA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIRUELA. IA20/0138.

El proyecto a que se refiere el presente informe pertenece al grupo 9, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 73 de dicha norma prevé los proyectos que deben ser sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de la norma autonómica, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

**1. Objetivo y localización del proyecto.**

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una instalación para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición. El objetivo de la actividad es la clasificación y el almacenamiento de RCDs para posteriormente ser retirados un gestor final autorizado para este tipo de residuo.

La superficie solicitada para la actuación está ubicada en el paraje conocido como "Cañadas Urracas", concretamente en la parcela 171 del polígono 11 del término





municipal de Siruela (Badajoz). La parcela se encuentra a unos 580 m de distancia de la localidad de Siruela, al este y a 220 metros del Arroyo Marmolejo y se accede tomando la carretera provincial BA-135 y posteriormente se continua por un camino municipal durante 750 metros.

## 2. Características del proyecto.

La actuación se desarrollará sobre la parcela 171 del polígono 11. La superficie catastral de la parcela sobre la que se asentará la actuación es de 356.197 m<sup>2</sup>.

La actividad está incluida en el anexo V, grupo 9, apartado e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental simplificada.

El proyecto consiste en la instalación de una planta de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición. La actividad principal de la planta consiste en el acopio de residuos de construcción y demolición, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

### A) Descripción de la actividad:

1. Tras la entrada en la planta de los RCDs, los camiones que los transportan por una caseta control visual del material entrante. Una vez admitidos serán pesados en la báscula.
2. Según se clasifique este material entrante (limpio, clasificado, mezclado, etc.), será descargado en la zona habilitada para para cada tipo de residuos.
3. También existirá una zona de almacenamiento específico para materiales no pétreos o peligrosos no detectados en el control visual.
4. Posteriormente se tomará registro de pesaje en la caseta de control, de la planta de almacenamiento, de los camiones con RCD'S destino a la Planta de Tratamiento de Gestor de RCD'S Autorizado.

### B) Descripción de las instalaciones:

La planta de almacenamiento estará conformada por una parcela perimetralmente cercada, compuesto básicamente de varias zonas para acopio de los diferentes RCD'S de admisión. Además, se contará con las instalaciones necesarias de agua, electricidad,



etc, así como con una báscula de pesaje de camiones y una caseta de control con equipo informático para la gestión de RCD'S

Con el fin de limitar y controlar el acceso a las instalaciones a personas, animales y retener los volados procedentes de los residuos, se requiere un cerramiento perimetral que dispondrá de un vallado perimetral de malla, de 2 metros de altura como mínimo, con un acceso principal desde el camino que enlaza con la carretera BA-062, el cual está ejecutado.

La caseta de control es prefabricada, compuesta por una zona de oficina, aseo y un pequeño almacén, de medidas totales 6055 mm, ancho de 2435 y una altura interior de 2700 mm.

En la planta de almacenamiento se recepcionarán los RCD'S, acopiando y clasificándolos en las siguientes zonas:

- Zona de descarga de RCD'S (200 m<sup>2</sup>).
- Zona de acopio de RCD'S (1.300 m<sup>2</sup>).
- Zona de contenedores (nave existente de 700 m<sup>2</sup>), para otros residuos no peligrosos y peligrosos.

La zona de descarga de RCDs deberá disponer de cerramiento perimetral, exceptuando un punto de entrada que estará en el lado opuesto a la zona más cercana al núcleo urbano, que será de un material que evite el paso a su través del polvo y otros materiales. Este cerramiento será de, al menos, 3 metros de altura, más 0,5 metros de malla en la parte superior. Por su parte la zona de acopio de RCDs deberá disponer de un cerramiento similar al descrito anteriormente, al menos en las zonas más cercanas al núcleo de población.

El resto de la planta quedará como zona de circulación, ubicándose en la entrada de la planta la caseta de control, para ubicación de la oficina con equipo informático, donde se tomará registro de los camiones que transportan los residuos de material entrante, los camiones con los RCD'S destino a la planta de tratamiento, y los camiones con otros productos resultantes, con destino a gestores autorizados para tratamiento o eliminación de los residuos almacenados

Para evitar las filtraciones al subsuelo de lixiviados, se considera la canalización de los mismos hasta un sistema de depuración, formado por un separador de grasas y una balsa de evaporación de lixiviados. Como medida de seguridad en la zona de descarga (200 m<sup>2</sup>) y en la zona de acopio de residuos (1.300 m<sup>2</sup>), se ejecutará una solera de



hormigón armado para de esta forma conducir de forma más segura los lixiviados que se produzcan en dicha zona, ya que es donde se acopiarán los RCD'S.

Por otra parte, se contempla en el proyecto la colocación dentro de la nave, de un contenedor cerrado de 33,3 metros cúbicos, dentro del mismo se colocarán Big Box de plástico con base dura y de dimensiones 79 x 117 x 80 cm, en los cuales se depositarán e identificarán todos aquellos residuos considerados como peligrosos que pudieran aparecer en la operación de clasificación ó triaje, entre los residuos inertes procedentes de la construcción ó demolición. Estos residuos por su consideración de peligrosos una vez que se obtengan un volumen adecuado a las características del almacenamiento, serán retirados y gestionados por gestor autorizado.

En la zona o explanada de recepción de RCD'S se realizará perimetralmente una cuneta para la recogida de lixiviados hasta balsa de evaporación de dimensiones suficientes para la eliminación natural de la parte líquida de dichos lixiviados.

La zona de descarga y zona de acopio de residuos tendrán una terminación en solera de hormigón armado de un espesor de 15 cm. Como se ha especificado con anterioridad, la zona de acopio de RCD'S tiene una superficie de 1.300 m<sup>2</sup> y la capacidad de residuos es de 1.086 m<sup>3</sup>.

Como instalaciones auxiliares a la caseta de control tendremos la ejecución de fosa séptica estanca para la recogida y almacenamiento con la finalidad posterior de ser retirada dichas aguas residuales (las generadas como consecuencia de la higiene y aseo del personal, realizadas en el servicio de la caseta de control) por gestor autorizado para su retirada y posterior tratamiento.

Además, se colocará un decantador más separador de grasas ó hidrocarburos, por el que tendrán que pasar todas las aguas pluviales que incidan sobre la zona de acopios temporales de residuos inertes, así como el resto de aguas que incidan sobre la plataforma pavimentada que se destina tanto para la recepción del material como para la operación de clasificación o triaje, previo al almacenamiento temporal de los RCD`S.

Según el estudio presentado en proyecto, para una superficie de la zona de acopio y descarga de RCD'S y zona de contenedores, formando una plataforma de 1.500 m<sup>2</sup>, se tendrá por tanto una balsa con dimensiones mínimas de 150 m<sup>2</sup>.

Por último, indicar que se dispondrá de maquinaria móvil a emplear en las labores de explotación. Concretamente será un tractor con pala cargadora



### 3. Identificación y valoración del impacto.

La actividad está incluida en el anexo V, grupo 9, apartado e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental simplificada.

#### A) Valores ambientales afectados:

La actividad no se encuentra incluida dentro de los espacios de la Red Natura 2000 ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Cercana a la misma se encuentra la zona ZEPA Embalse de la Serena.

En el entorno de la zona de estudio no se distingue mucha diversidad de ecosistemas. Principalmente, la parcela objeto discurre por terrenos de cultivos. Concretamente discurre por zonas de prados naturales, labor secano y terrenos improductivos, y concretamente la zona donde se pretende establecer la planta de RCD'S son prados naturales.

Se puede señalar que el ecosistema primigenio más representativo de la zona es el bosque esclerófilo mediterráneo (árboles de hojas duras y persistentes), predominando la encina en la mayor parte del espacio, acompañada del alcornoque en zonas más restringidas.

Es destacable la existencia de una gran diversidad de fauna.

No se prevé que las instalaciones afecten físicamente a ningún cauce que constituyan el DPH del Estado.

En referencia a la geología, Siruela se encuentra situada en la parte meridional de la zona Centro-Ibérica, próxima al límite con la zona de Ossa Morena Respecto a la estratigrafía, están constituidas por los materiales típicos del "esquistos grauváquico".

#### B) Identificación de impactos, informes solicitados y resultado de la valoración:

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 6, apartado g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental abreviada.



Matriz de impactos identificados:

Factores ambientales	Acciones que pueden causar efectos ambientales		
	Alteración del terreno	Construcción de instalaciones	Explotación
Clima			
Suelo	X	X	
Hidrología	X	X	
Calidad del aire	X		X
Vegetación	X	X	
Fauna	X		
Paisaje	X	X	X
Patrimonio			
Residuos	X	X	X
Ruidos	X	X	X
Socioeconómica		X	X
Infraestructuras		X	



#### Impactos significativos:

Durante la fase de construcción los impactos a tener en cuenta serán los movimientos de tierra y la construcción de infraestructuras que afectarán al aire, a la tierra, a la fauna, la flora y el paisaje. Esta fase originará residuos y contaminación acústica.

Los impactos significativos detectados durante la explotación de la actividad serán el impacto sobre la calidad del aire mediante la emisión de polvo y la generación de contaminación acústica. Otro impacto significativo será la generación de residuos.

#### Informes recabados:

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se han recabado los siguientes informes, con indicación de sus conclusiones:

- Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural destinado a la subzona de Siruela de la UTV4, en el cual indica su preocupación sobre el destino de los residuos almacenados en la citada planta de almacenamiento. Aclarar que la vigencia de esta autorización queda condicionada al compromiso contractual de esta planta de almacenamiento con una planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición con autorización vigente. Por lo demás el agente no observa ningún otro impedimento.
- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 13 de febrero de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, en el que se indica que la actuación en cuestión no necesita informe de afección de este órgano al no estar incluido en los supuestos del anexo I del Decreto 10/2015, de 19 de mayo, ni afecta directamente a valores ambientales, ni a hábitats y/o especies.
- Informe de afección a vías pecuarias de la Secretaria General de Población y Desarrollo del proyecto "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, promovido por el Excmo. Ayuntamiento en el término municipal de Siruela, se informa que, según la información facilitada, se comprueba que el citado proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria clasificada en el citado término municipal.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el cual se indica que si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía del cauce arroyo del



Tejar, las instalaciones proyectadas se ubican a 392 metros al sureste de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

- Se recibe acta de recepción de la obra de restauración ambiental de la zona degradada donde se pretende llevar a cabo la implantación de la planta de almacenamiento de RCD.

Resultado de la valoración:

En relación con la evaluación ambiental de las actuaciones de este proyecto, habiendo considerado el contenido de los informes solicitados y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, se considera que las actuaciones no causarán impactos ambientales críticos, y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras detalladas en el presente informe, así como las incluidas en el documento ambiental presentado.

Considerando los informes recibidos y una vez analizados los potenciales efectos que pudieran derivarse de su ejecución, la viabilidad del referido proyecto queda condicionada a que se adopten las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

#### 4. Medidas en la fase pre-operativa.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación fin de evitar daños innecesarios a los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura que ha de permanecer finalmente en fase de explotación.
- Se procederá previamente al inicio de las obras y los movimientos de tierra que conlleven, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.



- Se ocupará el suelo justamente necesario para la ejecución de la obra. No se crearán más caminos o viales de acceso que el indicado en el plano correspondiente.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente y/o a Técnicos de la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de colores llamativos y acabados galvanizados o brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se controlarán las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra y se aminorarán los ruidos generados por los mismos, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación, se limitará la velocidad de los vehículos a 20km/h y el transporte de material se hará con las cargas cubiertas con lonas.
- Se respetará el arbolado autóctono como encinas y alcornoques y la vegetación natural de las lindes.
- Se debe perseguir la mínima afección posible a los cursos de agua con el fin de mantener la calidad del recurso, evitando el tránsito de maquinaria o vehículos sobre los mismos y el vertido de tierras o de cualquier otro tipo de materiales a los ríos y riberas.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado.





## 5. Medidas en la fase operativa.

- Cuando los vientos reinantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por humos a estas zonas.
- Todas las actividades del proceso productivo serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
  - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
  - Recogida de pluviales en áreas de procesos (hormigonadas)
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado en la fosa será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas recogidas de pluviales en las áreas hormigonadas serán conducidas una arqueta arenosa, conectada a un separador de grasas. Tras esta el efluente será dirigido a una balsa impermeabilizada de dimensiones adecuadas. Tanto el residuo del separado de hidrocarburo como los residuos que queden en la balsa tras la evaporación de la humedad deberán entregarse a un gestor autorizado.
- Esta balsa no tendrá conexión con ningún curso de agua ni verterá ni filtrará hacia ningún otro punto, no produciéndose vertido alguno hacia dominio público hidráulico. Esta balsa tendrá una capacidad suficiente para evaporar la totalidad de las aguas residuales, evitando reboses. Estará adecuadamente impermeabilizada para evitar infiltraciones y dispondrá de una de piezómetros que permitan comprobar que no se están contaminando las aguas subterráneas.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH y a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del



medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo el manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de

noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz.
- Por parte del personal responsable de la explotación de las instalaciones se efectuarán inspecciones y limpiezas de los diferentes restos de residuos que puedan aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista. Estas limpiezas se extenderán a zonas exteriores, con el objeto, entre otros, de no propiciar puntuales vertidos ilegales, evitando además que la suciedad originada en la instalación pueda dispersarse por la vía pública o tierras circundantes.
- Las instalaciones dispondrán de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas.
- Para minimizar la visibilidad que, desde las distintas vías de circulación próximas a las instalaciones, se instalara una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad. Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad y estará compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento. Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas. Se aplicarán los cuidados necesarios (riegos, abonados, laboreo, etc. y se realizarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de las instalaciones y se realizarán las reposiciones de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.
- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmósfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

#### 6. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.



- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

#### 7. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y el entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello arbustos autóctonos (retama, adelfa, charneca, romero, coscoja) y árboles autóctonos (fresnos, álamos, almeceas, madroños, encinas, etc.). Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea. En ningún caso se instalará jara pringosa (*Cistus ladanifer*).
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

#### 8. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Si fuera necesario el cerramiento de la instalación, se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, las competencias en estas materias.



- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica competente conforme a las disposiciones vigentes. El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
- Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

#### 9. Consideraciones de carácter general.

Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 g) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar el cumplimiento del condicionado del Informe de Impacto Ambiental en su ejecución y, en su caso, poder exigir medidas de carácter ambiental adicionales a las fijadas por aquella para corregir posibles deficiencias detectadas.

Si durante el desarrollo de la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por aquella, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La Dirección General de Sostenibilidad podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos ambientales no detectados en la fase de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.



En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

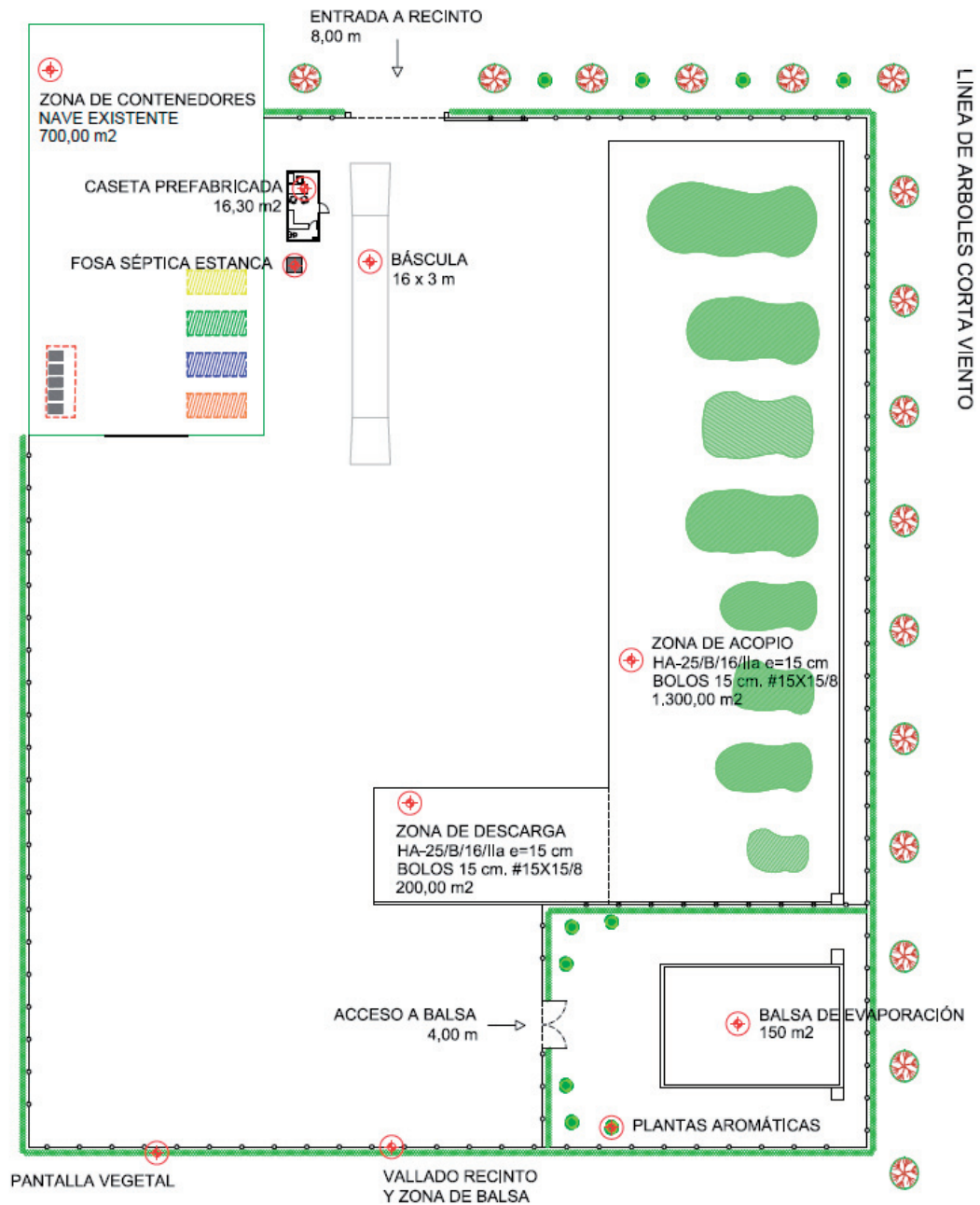
Mérida, 13 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



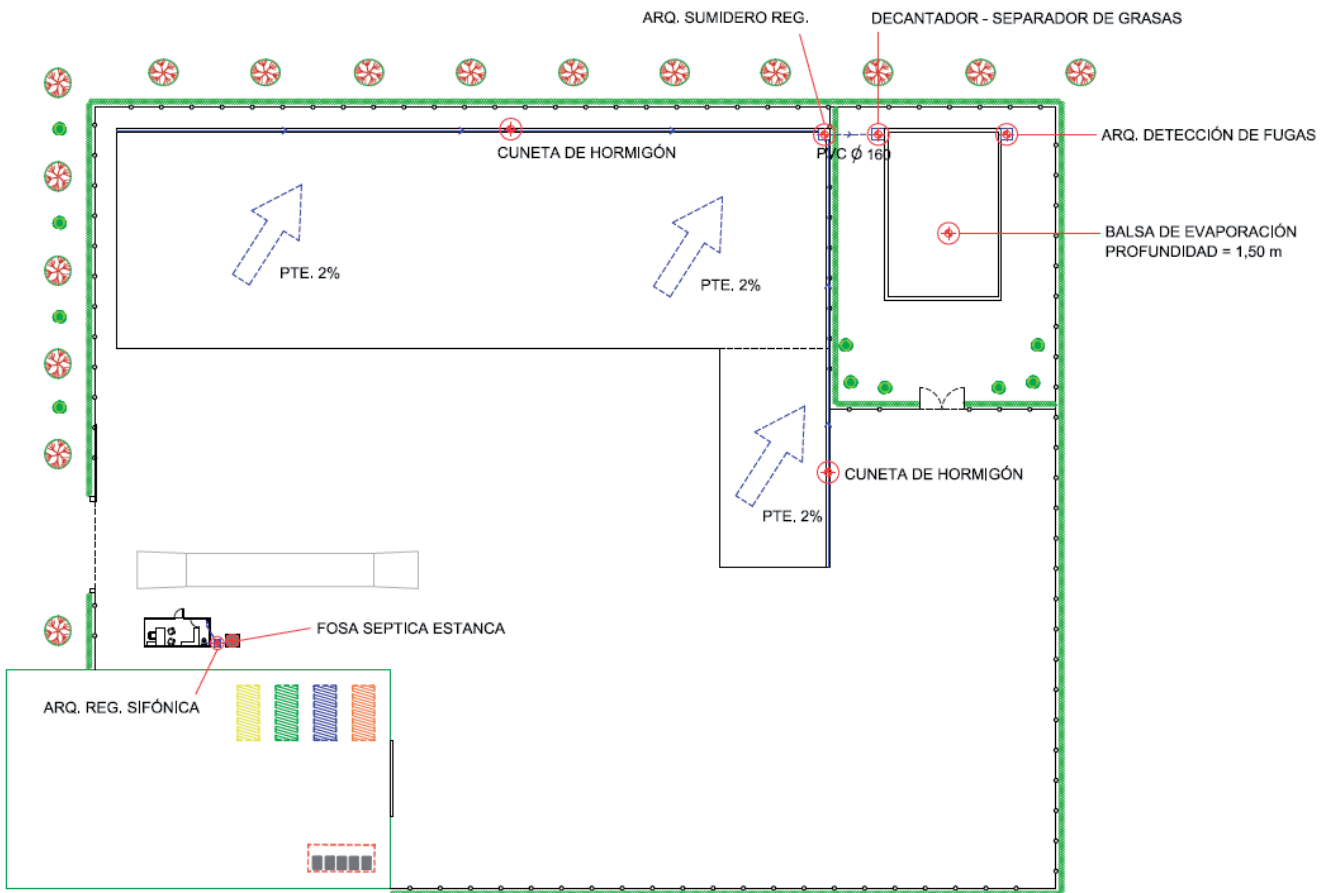
**ANEXO III**

**PLANO PLANTA**



Plano: Detalle planta





Plano: Saneamiento

• • •

